

Se recomienda mantener el referido distanciamiento en alerta color naranja en espacios cerrados.

La obligación aludida se exceptúa en alertas color amarillo y verde.

- c. Uso obligatorio y adecuado de mascarilla o tapaboca, independientemente del color de la alerta sanitaria, en los siguientes lugares:
 1. Hospitales públicos y privados, centros de salud, puestos de hisopado y de vacunación, clínicas médicas y laboratorios.
 2. Centros de cuidado y atención de personas de la tercera edad.
 3. Centros de detención y de arresto.
 4. Transporte urbano y extraurbano.

De la referida obligación se exceptúan los menores de 2 años y las personas que por su condición médica tengan una contraindicación.

Es altamente recomendable mantener el uso de mascarilla o tapaboca en los demás lugares distintos de los anteriormente expuestos, independientemente del color de la alerta.

Las presentes disposiciones serán reformadas tomando en consideración la evolución de la pandemia de la COVID-19 y la nueva evidencia científica que se conozca.

Las autoridades locales, en consenso con sus líderes locales y representantes institucionales y las entidades públicas a través de sus autoridades y las entidades privadas a través de sus representantes, podrán aumentar y nunca disminuir las disposiciones sanitarias antes descritas, difundiéndolas oportunamente a la población, grupo o jurisdicción aplicables."

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE

DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-770-2022)-18-julio



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 398-2022

Guatemala, 11 de julio de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a los Ministros para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de leyes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 del Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, establece las tarifas que, por arrendamiento, subarrendamiento, o habilitación que cobre ZOLIC en las ZDEEP serán aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General, mediante el trámite respectivo ante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas. Estas tarifas serán fijadas por la Junta Directiva y podrán ser revisadas y modificadas periódicamente, debiendo los usuarios ser notificados con un mes de anticipación a la aplicación de las nuevas tarifas, esta disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con la normativa que regule las tarifas de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas que se encuentre acorde con el reglamento anteriormente identificado, por lo que con fecha 30 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" -ZOLIC- en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 16 literales c), l) y m) del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de ZOLIC, emitió la resolución identificada como J.D. No. 118/44/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual aprobó la reforma al "Reglamento de Tarifas para las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", sometiendo dichas disposiciones al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio Finanzas Públicas para su aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, quedando las mismas fijadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en dicha moneda o su equivalente en quetzales, conforme el tipo de cambio del quetzal para el dólar. Por lo que, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 16 literales c), l) y m) del Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala; 6 numeral 6 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

EMITIR LAS SIGUIENTES:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL 274-2019, REGLAMENTO DE TARIFAS PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento se crea con el objeto de regular las diferentes tarifas que se aplicarán a las personas autorizadas y habilitadas, propietario de fracción de ZDEEP, usuario propietario y usuario ZDEEP, de conformidad con el Reglamento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, denominadas ZDEEP."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019 el cual queda así:

"Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a. GERENCIA GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA": podrá abreviarse GERENCIA GENERAL.
- b. JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA": podrá abreviarse JUNTA DIRECTIVA.
- c. PERSONA AUTORIZADA Y HABILITADA: La persona individual o jurídica que ha cedido en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad, a favor de ZOLIC, para constituir una ZDEEP, habiendo sido autorizada y habilitada para el efecto.
- d. PROPIETARIO DE FRACCIÓN DE ZDEEP: Aquella persona individual o jurídica que en aras de la captación de usuarios de la ZDEEP adquiera una fracción de terreno dentro de los linderos de la ZDEEP (sin ser usuario) con el fin de que ZOLIC la entregue a un USUARIO ZDEEP.
- e. REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS: Podrá abreviarse Reglamento ZDEEP.
- f. USUARIO DE LA ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICA: Aquellos que se dediquen a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, re empaque, embalaje, re embalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualesquiera otras operaciones a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación, así como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo los que se dediquen a prestar servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, re etiquetado, embalaje, empaque, re-empaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Podrá abreviarse USUARIO ZDEEP.
- g. USUARIO PROPIETARIO: Aquellos USUARIOS ZDEEP que sean propietarios de la fracción de terreno dentro de la ZDEEP, habiendo llenado los requisitos de este Reglamento.
- h. ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA": podrá abreviarse ZOLIC.
- i. ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS: Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Podrán abreviarse ZDEEP."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 2 bis al Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019 el cual queda así:

"Artículo 2 Bis. Tarifa por Evaluación de Usuario ZDEEP. Comprende el pago que toda persona autorizada como usuario deberá realizar a ZOLIC, con el objeto de cubrir los costos asociados a obtener la habilitación del Usuario ZDEEP, la cual corresponderá a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) y deberá hacerla efectiva a más tardar un mes después de notificada la Resolución de Habilitación del Usuario ZDEEP y sus posteriores prórrogas si las hubiere."

Artículo 4. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

"Artículo 3. Tarifa Usuarios. Es la tarifa mensual que todo usuario pagará a ZOLIC por concepto de habilitación. Para los casos en que el usuario reciba el área donde desarrollará sus operaciones por medio de arrendamiento o subarrendamiento de ZOLIC, ésta tarifa equivaldrá a la renta mensual de dichos contratos.

La tarifa por metro cuadrado se establece dentro de los siguientes rangos:

Rangos en metros cuadrados	Expresados en metros cuadrados	Tarifa por metro cuadrado expresada en dólares de los Estados Unidos de América
De 1 a 10,000		US\$0.08
De 10,001 a 20,000		US\$0.06
De 20,001 en adelante		US\$0.04

Artículo 5 Se deroga el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 6. Se deroga el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 7. Se modifica el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019 el cual queda así:

“Artículo 7. Plazo para el pago de la Tarifa Usuarios. Posterior a su habilitación como usuario, este deberá realizar el pago en forma mensual y anticipada a más tardar el quinto día hábil del mes. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el artículo 15 bis de este Reglamento.”

Artículo 8. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 8. Sistema Informático. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 literal c), 17 literales l) del Reglamento ZDEEP, el Usuario deberá asumir los costos de licenciamiento y mantenimiento anual.”

Artículo 9. Se reforma el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 9 Tarifa por Habilitación ZDEEP. Comprende el pago que debe realizar la ZDEEP a ZOLIC, por única vez, con el objeto de cubrir los costos asociados para obtener la habilitación de la ZDEEP, la cual asciende a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,500.00) y deberá hacerla efectiva a más tardar un mes después de notificada la Resolución de aprobación del contrato de Habilitación de ZDEEP.”

Artículo 10. Se reforma el nombre del capítulo III del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual pasa a denominarse “OTRAS TARIFAS APLICABLES A LA ZDEEP”.

Artículo 11. Se deroga el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 12. Se reforma el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 11. Tarifa por Control y Supervisión. La persona autorizada y habilitada, hará efectivo el pago a ZOLIC mensualmente y por anticipado, a más tardar el quinto día hábil del mes, la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala, por cada persona que sea requerida para la operación de la ZDEEP. De igual manera la persona autorizada y habilitada deberá de cancelar la jornada extraordinaria de trabajo de estas personas si fuera necesario laborar más allá de la jornada ordinaria.

Como mínimo ZOLIC deberá asignar dos personas para la operación de cada ZDEEP.”

Artículo 13. Se reforma el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 12. Tarifa por Inventarios Físicos. Toda persona autorizada y habilitada pagará a ZOLIC por practicar cada inventario físico indicado en el artículo 39 del Reglamento ZDEEP. Dicha tarifa se calculará en relación con la cantidad de usuarios habilitados en una ZDEEP, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de usuarios instalados en la ZDEEP	Costo por Inventario
De 1 a 5	US\$ 1,000.00
De 6 a 10	US\$ 2,000.00
De 11 a 20	US\$ 3,000.00
De 21 en adelante	US\$ 4,000.00

Al finalizar el Inventario físico la persona autorizada y habilitada tendrá un mes para efectuar el pago.”

Artículo 14 Se deroga el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 15. Se reforma el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 14. Obligaciones. ZOLIC deberá realizar el pago anual vencido al propietario del inmueble, por concepto de arrendamiento o usufructo oneroso. Dicha tarifa no podrá ser mayor a cien dólares (US\$ 100.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala. En caso existiere más de un propietario sobre el área en donde este ubicada la ZDEEP esta renta se dividirá en forma proporcional entre cada uno de ellos de acuerdo con el porcentaje de terreno de su propiedad.”

Artículo 16. Se adiciona el artículo 15 bis al Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 15 Bis. Sanciones a los Usuarios. Los usuarios ZDEEP estarán sujetos a las siguientes sanciones y penalizaciones:

- a. Por el atraso en los pagos por concepto de tarifas contenidas en el presente Reglamento, el usuario será sujeto de la sanción respectiva, que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$I = P * i * t$$

En donde:

- I= interés
- P= monto pendiente de pago
- i= 0.05 mensual
- t=número de días atrasados.

El cálculo de esta sanción se computará a partir del día siguiente del incumplimiento, y se reclamará sin necesidad de notificación o requerimiento alguno previo.

- b. El usuario deberá de solicitar la prórroga del arrendamiento, subarrendamiento o habilitación (para el caso de usuarios propietarios), por lo menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo. De no hacerlo de esta manera, deberán de

cancelar a ZOLIC una penalización equivalente a dos tarifas mensuales del Artículo 3 de este Reglamento.

- c. En caso el plazo de arrendamiento, sub arrendamiento o habilitación (para el caso de usuarios propietarios) venciere, el usuario pagare la tarifa y ZOLIC la recibiere, el contrato de NINGUNA FORMA podrá considerarse como renovado en forma indefinida (no produce tácita reconducción), sino se tendrá por prorrogado únicamente por el plazo que cubra la tarifa recibida.
En este caso y para que la tarifa se tenga por bien pagada, el usuario deberá de pagar además de la tarifa ordinaria un equivalente al cincuenta por ciento de la misma, esta sanción se aplicará hasta la formalización de un nuevo contrato o a la devolución de parte del usuario del área relacionada a ZOLIC.

Todas estas disposiciones deberán quedar establecidas en los contratos que celebrará ZOLIC con los usuarios ZDEEP.

Artículo 17. Se Deroga el artículo 16 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 19 bis al Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

“Artículo 19 bis. Transitorio. Los interesados deberán solicitar a ZOLIC la emisión de ampliación de contrato, según corresponda.

Los contratos suscritos de acuerdo con el anterior reglamento mantendrán su vigencia y deberán de ser modificados.”

COMUNIQUESE



Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Saúl Figueroa
Viceministro de Finanzas Públicas

(E-761-2022)-18-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 265-2022

Guatemala, 18 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO DIOS DE PAZ JUDÁ MINISTERIOS EBENEZER USUMATLÁN; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO DIOS DE PAZ JUDÁ MINISTERIOS EBENEZER USUMATLÁN, constituida por medio de la escritura pública número 5 de fecha 8 de marzo de 2022, autorizada en el municipio de Usumatlán, departamento de Zacapa, por la Notaria Edda Sibheth Franshua Avila Rojas.